

CONDADO DE PALM BEACH ORDEN QUÉDESE EN CASA, MANTÉNGASE SEGURO: POLÍTICA MÁS SEGURO EN CASA

MODIFICACIÓN
AL DECRETO DE EMERGENCIA
NÚMERO 3
CONDADO DE PALM BEACH:
COVID-19

CONSIDERANDO que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, las cuales representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO, que el condado de Palm Beach insta encarecidamente que todas las personas limiten sus movimientos y se queden en sus casas para mantenerse seguros a fin de minimizar la propagación de la COVID-19, para proteger a los más vulnerables que están entre nosotros, para proteger a la comunidad sanitaria y para proteger a los primeros intervinientes quienes están desempeñando actos heroicos en esta difícil situación; y

CONSIDERANDO que los adultos mayores y aquellas personas que tienen afecciones médicas subyacentes son los más vulnerables y que el condado de Palm Beach tiene una gran comunidad de adultos mayores con riesgo de contraer COVID-19 por personas de la comunidad que interactúan con familiares y vecinos al participar en actividades fuera de las casas; y

CONSIDERANDO que es vital que todos los residentes cooperen y restrinjan todos los viajes y las actividades fuera de las casas y residencias con el fin de mantener a la comunidad segura; y

CONSIDERANDO que es probable que la implementación de la política Quédese en casa, manténgase seguro: más seguros en casa salve las vidas de los residentes del condado, los miembros de los grupos familiares, los amigos y demás personas de la

Decreto n.º 2020-

comunidad, y preserve los escasos recursos con el fin de otorgar más tiempo a la comunidad sanitaria para prepararse con más tratamientos y equipos y, así, frenar la propagación del virus de la COVID-19; y

Página 1 de 6

CONSIDERANDO que, el 25 de marzo de 2020, el condado de Palm Beach emitió el Decreto de Emergencia número 3 para ordenar el cierre de todos los parques y campos de golf; y

CONSIDERANDO que, ahora, es necesario esclarecer mediante esta Modificación que todos los parques públicos y privados, los campos de golf públicos y privados, las instalaciones de y las piscinas comunitarias dentro del condado de Palm Beach deben permanecer cerradas. Dicho cierre incluye, de manera irrestricta, piscinas comunitarias y públicas; campos de golf municipales; campos y clubes de golf privados con acceso exclusivo con membresía; todos los parques municipales; todos los parques privados comunitarios; todos los parques ubicados dentro de comunidades públicas, privadas y cerradas; campos de golf y parques de asociaciones comunitarias y consorcios de propietarios de condominios; campos de golf, clubes de golf y parques de consorcios de propietarios y todo tipo de campos de golf, instalaciones para jugar al golf y parques que se encuentren en el condado de Palm Beach, lo que comprende además ciudades o poblados constituidos o sin constituir; y

CONSIDERANDO que, asimismo, es necesario esclarecer, por medio de esta Modificación, que todos los decretos municipales en contradicción o en conflicto con este Decreto o todo aquel decreto emitido antes o después de este Decreto carecen de validez si estos entran en conflicto con los cierres u otras directivas comprendidos en algún decreto del condado de Palm Beach. Si bien las municipalidades pueden ordenar cierres más restrictivos que aquellos exigidos por el condado, no tienen la autoridad de contradecir decretos emitidos por el condado de Palm Beach.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA, conforme al Artículo II, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach y a cualquier otra legislación vigente, que:

- Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
- 2. El decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos o sin constituir del condado de Palm Beach.
- 3. Con entrada en vigor el 25 de marzo de 2020, todos los parques públicos y

privados ubicados en el condado de Palm Beach permanecerán cerrados. Esto incluye, de manera irrestricta: todos los parques municipales; todos los parques privados; todos los partes ubicados dentro de comunidades públicas, privadas y cerradas; y todos los parques regionales y de distritos del condado.

- 4. Con entrada en vigor el 25 de marzo de 2020, todos los campos de golf públicos y privados ubicados en el condado de Palm Beach permanecerán cerrados. Esto incluye, de manera irrestricta: campos de golf municipales; campos de golf y clubes de golf privados con acceso exclusivo con membresía; campos de golf y parques de asociaciones comunitarias y consorcios de propietarios de condominios; campos de golf, clubes de golf y parques de consorcios de propietarios y todo tipo de campos de golf, instalaciones para jugar al golf y parques que se encuentren en el condado de Palm Beach, lo que comprende además ciudades o poblados constituidos o sin constituir.
- 5. Con entrada en vigor el 30 de marzo de 2020 a las 12:01 a.m., todas las piscinas comunitarias del condado de Palm Beach permanecerán cerradas, incluidas las piscinas comunitarias de los poblados constituidos o sin constituir del condado de Palm Beach.
- 6. Las municipalidades pueden establecer cierres o medidas más restrictivas siempre y cuando no sean incompatibles con este Decreto. No obstante, este Decreto primará sobre cualquier otro decreto municipal que entre en conflicto o contradiga este Decreto o todo aquel decreto del condado de Palm Beach anterior o posterior a este Decreto referido a la respuesta de emergencia ante la COVID-19 emitido por el condado de Palm Beach.
- 7. Con entrada en vigor el 30 de marzo de 2020 a las 12:01 a.m., se insta encarecidamente que las personas se queden en sus casas o en sus lugares de residencia a no ser que deban realizar las siguientes actividades esenciales:
 - a. Para participar de actividades o llevar a cabo tareas esenciales para su salud y seguridad o para la salud y la seguridad de su familia o de personas que vivan en la misma vivienda (incluidas, sin limitaciones, las mascotas), tal como, solamente a modo de ejemplo y de manera irrestricta, solicitar servicios de emergencia, obtener suministros médicos o medicamentos, o acudir a un profesional de la salud;
 - b. Para obtener los servicios o los suministros necesarios para ellos

mismos, la familia o las personas que viven en la vivienda (incluidas, sin limitaciones, las mascotas), o para prestar esos servicios o entregar suministros a otras personas, tal como, solamente a modo de ejemplo y de manera irrestricta, dinero de bancos e instituciones financieras relacionadas, incluidas casas de empeños, productos comestibles y alimenticios, productos de consumo doméstico, suministros necesarios para trabajar desde casa y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y las operaciones esenciales de las viviendas y residencias;

- c. Para cuidar a un familiar, un amigo o una mascota en la vivienda de otra persona y para transportar familiares, amigos o mascotas para actividades contempladas en esta Política;
- d. Para realizar ejercicio diario al aire libre de manera individual siempre que cumpla con las directivas de distanciamiento social establecidas por los CDC. Las personas que estén fuera de sus casas deberán cumplir con todos los requisitos de los Decretos Ejecutivos emitidos por el gobernador del Estado de la Florida y todos los Decretos del condado de Palm Beach. Asimismo, deberán respetar todas las medidas recomendadas por los CDC y el Departamento de Salud de la Florida con respecto al distanciamiento social; y
- e. Para participar de las actividades mínimas necesarias para realizar las Operaciones básicas mínimas [tal y como se definen en la Sección 3 y 44 del Decreto de Emergencia número 2a (2020-002a) del condado de Palm Beach] o para participar o sostener negocios críticos [tal como se enumeran en la Sección 4 del Decreto de Emergencia número 2a (2020-002a) del condado de Palm Beach], salvo que quede expresamente exento de las limitaciones en virtud de la Modificación al Decreto de Emergencia número 1 (2020-001a) del condado de Palm Beach.
- 8. La Sección 7 que antecede no se aplicará a personas cuyas casas o residencias sean inseguras o se tornen inseguras, sean víctimas de violencia doméstica o personas sin hogar.
- 9. Las disposiciones del Decreto de Emergencia número 2a del condado de Palm Beach permanecen en pleno vigor y efecto y no son modificados por este Decreto salvo en lo que se dispone en aquí.

- 10. Por medio de la presente, se autoriza y se ordena al sheriff del condado de Palm Beach y al personal de las agencias de orden público que hagan cumplir las Secciones 3, 4 y 5 de este Decreto y harán cumplir todos los demás decretos de emergencia en relación con la COVID-19 emitidos por el condado de Palm Beach. Esto incluye, de manera irrestricta, los Decretos de Emergencia 2020-1, 2020-1a, 2020-002 y 2020-002a, y 2020-003 y todas las modificaciones adicionales formalizadas en relación con estos. Nada de lo incluido aquí limitará la autoridad del sheriff y del personal de las agencias del orden público a hacer cumplir todos los decretos de emergencia, incluidas las modificaciones a estos, emitidos por el condado.
- 11. Este Decreto se debe archivar en la oficina del Secretario del Tribunal Regional y se debe presentar a los medios de comunicación correspondientes para su publicación y emisión por transmisoras de radio y televisión.
- 12. Este Decreto permanecerá en efecto hasta el cese de la Declaración de Emergencia del condado de Palm Beach y toda extensión de esta o hasta que expire o sea modificado por otro decreto.
- 13. Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto.

El resto de esta página se deja en blanco de manera intencional.

Decreto n.º 2020-

CONDADO DE PALM BEACH

APROBADO EN CUANTO A LA VALIDEZ JURÍDICA

Firma:	Firma:
Administrador del Condado	Abogado del Condado
Fecha	
TESTIFICAN SECRETARIO E INTERVENTOR	
Firma: Secretario Adjunto	